

LEY / DE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

PREÁMBULO

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA), fue creado por la Ley 3/2005, de 8 de julio, con el objetivo de dotar al Principado de Asturias de un organismo propio para la gestión integral y descentralizada de las políticas de empleo. Esta iniciativa legislativa se sustentó en dos de las competencias que el Estatuto de Autonomía otorga al Principado de Asturias: i) en materia laboral (artículo 12.10) y ii) en materia de desarrollo económico (artículo 10.1.15). El SEPEPA se configuró, desde entonces, como el órgano gestor de la política de empleo del Principado de Asturias, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, e inspirado en principios rectores como la igualdad de oportunidades, la participación de los agentes sociales y económicos, la transparencia de sus actuaciones en el mercado de trabajo, la integración, complementariedad y coordinación en la gestión de la política de empleo, la solidaridad territorial, la gratuidad de sus servicios, la universalidad de sus acciones y la personalización de su gestión, y la racionalización, eficacia y eficiencia de su organización y funcionamiento. El carácter tripartito de su consejo rector, con la participación de representantes sindicales y empresariales, es además una característica que ha fortalecido tanto la eficacia como la legitimidad de las políticas aplicadas.

Veinte años después de su creación, el SEPEPA debe adaptarse a un contexto normativo que modifica profundamente su ámbito de actuación. Forman parte de este nuevo escenario leyes, como la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y su cartera común de servicios, o la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, así como los diferentes reales decretos que las desarrollan. Abundando en lo anterior, el Principado de Asturias está plenamente inmerso en un proceso de transformación económica, que a su vez conlleva cambios cuantitativos y cualitativos en el mercado laboral. El contexto actual está marcado por procesos como la digitalización, la transformación ecológica y un reto demográfico que hace necesaria una mayor resiliencia territorial. La presente ley refuerza el papel del SEPEPA como instrumento vertebrador de las políticas activas de empleo, de la formación para el trabajo y de la orientación laboral, y da un impulso normativo para la adaptación de la fuerza laboral de Asturias a la cambiante situación geopolítica, y a la triple transición verde, digital y demográfica. Todo ello en un contexto de cambio tecnológico acelerado en el que está previsto que muchas ocupaciones desaparezcan, surjan otras nuevas y el resto se transformen.

Con base en varios documentos programáticos se han orientado las medidas a incluir en la presente norma, así como reforzado el papel esencial de las políticas públicas de empleo como eje central de la transformación socioeconómica de Asturias. Destaca, en primer lugar, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Su Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», encuadrado en el área política VIII «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la “reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales y de manera que permita corregir las debilidades estructurales, con la finalidad de reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficacia y la

eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía”.

Por otro lado, en el documento “España 2050. Fundamentos y Propuestas para una Estrategia Nacional de Largo Plazo”, se enumeran una serie de desafíos, entre los que se encuentra la necesidad de adaptar el mercado de trabajo a la nueva realidad socioeconómica y al cambio tecnológico. Este documento hace especial énfasis en el incremento de la capacidad de las instituciones laborales para recualificar, orientar y ayudar a las personas que buscan empleo, así como para cerrar todo tipo de brechas.

Por último, la Comisión Europea ha aprobado, en 2024, un Plan de Acción para hacer frente a la escasez de mano de obra y de personal cualificado. El plan establece cinco ámbitos de acción: contribuir a la activación de las personas infrarrepresentadas en el mercado laboral; contribuir al desarrollo de capacidades, y a la formación y la educación; mejorar las condiciones de trabajo en determinados sectores; lograr que los trabajadores y los estudiantes tengan una movilidad adecuada dentro de la UE; y atraer a determinados perfiles profesionales de fuera de la UE.

Vistos los retos, las diferentes transiciones de nuestro sistema socioeconómico, y la alta y creciente tasa a la que está impactando la incorporación de las tecnologías a nuestras cadenas de valor más tradicionales, la modernización de nuestros sistemas públicos de empleo, y su coordinación con la Agencia Española de Empleo, es necesaria para la adaptación del sistema laboral asturiano a la nueva coyuntura. Esto debe compatibilizarse con los valores del Estado social, democrático y de derecho, como lo son la promoción del empleo digno, estable y de calidad como instrumento esencial para garantizar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y el mantenimiento del estado del bienestar.

Debe de reconocerse que el empleo no puede quedar sujeto únicamente a las dinámicas del mercado, sino que requiere de una intervención pública decidida, planificada y orientada al interés general, así como la participación de los agentes privados. La ley 3/2023, de Empleo, dota al Sistema Nacional de Empleo, en el que se incardina el SEPEPA, de un nuevo marco normativo que abre la puerta a nuevas fórmulas de gestión y modelos de colaboración público-pública y público-privada, además de poner el acento en la innovación y la evaluación de las políticas activas de empleo como mimbres para su mejora continua. Es interesante la aparición de las entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, que permitirán desplegar nuevos programas de colaboración con los que poder articular, de una forma mucho más eficaz, los presupuestos regionales destinados a la política de empleo.

La realidad social y económica asturiana, una región en la que se ha transitado de una economía basada en grandes empresas públicas, hacia otra mucho más diversa y compleja hacia los ejes contenidos en nuestra Estrategia de Especialización Inteligente (S3, 2021-2027), hace que el empleo no solo sea un factor clave para el desarrollo individual de la persona, sino también para la sociedad en su conjunto. De hecho, la generación de empleos de calidad constituye una de las preocupaciones permanentes de los ciudadanos y de los poderes públicos, ya que es una de las medidas más efectivas de incorporación y justicia social.

La presente Ley se fundamenta en el principio de que el trabajo es un derecho y un deber social, y que su promoción debe realizarse desde una lógica de servicio público, con criterios de equidad, eficacia y proximidad, destacando la importancia del fomento de la inclusión, la participación y la igualdad de género en todas las políticas que promueva el organismo.

Con ella, se refuerza el compromiso con una política de empleo inclusiva, que atienda por un lado las diferentes transiciones y retos tecnológicos, pero que por otro preste especial atención a colectivos prioritarios para avanzar hacia el pleno empleo. Estos colectivos son, entre otros, las personas desempleadas de larga duración, jóvenes, mujeres, mayores de 45 años, personas con discapacidad y quienes residen en zonas rurales o en riesgo de despoblación. Con esta ley se impulsa un modelo de gobernanza participativa, basado en el diálogo social, la colaboración institucional y la corresponsabilidad con los agentes económicos y sociales, como garantía de legitimidad democrática, eficiencia y eficacia en la acción pública.

La presente norma permitirá al SEPEPA consolidarse como una entidad moderna, digitalizada y orientada a resultados, capaz de acompañar a cada persona en su itinerario profesional y de anticipar las necesidades del tejido productivo.

Esta ley se dicta además en el marco de la transformación del sistema de Formación Profesional impulsada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En coherencia con dicho proceso, se establece el traslado progresivo de las competencias en materia de formación profesional para el empleo a la Consejería con competencias en materia de formación profesional, con el fin de avanzar hacia un sistema único, integrado y coordinado que responda eficazmente a las necesidades del mercado laboral asturiano y a las aspiraciones de cualificación de la ciudadanía.

Este proceso se articula respetando el marco competencial del Principado de Asturias. Asimismo, se prevé un régimen transitorio que garantice la continuidad de las acciones formativas y la colaboración efectiva entre la mencionada Consejería y el Servicio Público de Empleo, hasta que la nueva estructura organizativa permita la plena asunción de las competencias por parte de la Consejería con competencias en materia de formación profesional.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación. En particular, cumple con el principio de necesidad al responder a las finalidades antes expresadas, justificadas en razones de interés general dado que la actualización de la regulación jurídica del Servicio Público de Empleo redunda de manera favorable en la organización que, por su propia naturaleza y fines, resulta de gran importancia para la evolución económica del Principado de Asturias, como motor que es de la creación de empleo estable. Es eficaz al ser el instrumento clave para la regulación del Servicio Público de Empleo autonómico, contribuyendo a la satisfacción del principio de seguridad jurídica, mostrándose respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico, regulando su contenido conforme a los objetivos nacionales y comunitarios, y siendo coherente con toda la legislación autonómica. Por ello, además de cumplir con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita; la regulación eficiente del Servicio Público de Empleo del principado de Asturias. En su tramitación se da cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

La presente ley se estructura en siete títulos, dedicados respectivamente a disposiciones generales; organización y funcionamiento; estructura organizativa, gestión y medios; planificación, programación e instrumentos de actuación; investigación, innovación, difusión y

evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios; régimen económico, presupuestario, contable y de control; y régimen patrimonial y de contratación.

El Título I, contiene las disposiciones generales, dirigidas a concretar el objeto de la Ley que pretende implantar un Servicio Público de Empleo moderno, dotándole de las herramientas necesarias para mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de servicios de empleo durante sus situaciones de tránsito, desempleo o cese de actividad, ofreciendo una atención singularizada a personas y entidades usuarias durante los procesos de intermediación y colocación laboral.

El Título II se refiere a la organización del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, recogiendo en el capítulo primero las disposiciones generales de la estructura organizativa. El capítulo segundo regula la Presidencia y sus funciones y el capítulo tercero la Vicepresidencia. En el capítulo cuarto se establece la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Rector del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias como órgano colegiado superior de decisión de la voluntad del organismo. El capítulo quinto está dedicado a la Dirección Gerencia, el capítulo sexto al Foro territorial de empleo y el séptimo a la red territorial del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, integrada por las oficinas de empleo, centros propios de formación y Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación.

El Título III regula la planificación, programación y los instrumentos de actuación, destinándose el capítulo primero con los planes anuales de políticas de empleo y los sistemas de información como eje central, a la planificación e instrumentos de actuación. El capítulo segundo se dedica a las entidades colaboradoras del organismo, entidades públicas, privadas y centros asociados de formación.

El Título IV está dedicado a la investigación, innovación, difusión y evaluación de las políticas de empleo y de la cartera de servicios, con el objetivo último de medir su eficacia y eficiencia a través de un sistema de indicadores.

El Título V se refiere al régimen económico, presupuestario, contable y de control .

Por último, el Título VI, señala las referencias al régimen patrimonial y de contratación y régimen de personal.

La Ley finaliza con una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA), con el fin de optimizar su funcionamiento y fortalecer su capacidad en su condición de entidad que ejerce competencias en materia de políticas activas de empleo y que como centro de gobernanza del sistema de empleo del Principado de Asturias en el nuevo contexto fijado por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, debe proporcionar

el ejercicio de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales laborales y de género e impulsar la cohesión social y territorial.

Artículo 2.- *Naturaleza*

1. El SEPEPA es un organismo autónomo adscrito a la Consejería con competencias en materia de empleo, a la que corresponde como órgano de adscripción realizar la dirección estratégica, llevar a cabo el control de sus objetivos y garantizar la evaluación de su actividad.

2. El SEPEPA tiene personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, económica, financiera, plena capacidad jurídica y de obrar y patrimonio propio para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas y para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 3.- *Sede*

El organismo tiene su sede institucional en Oviedo, sin perjuicio del establecimiento de dependencias en otros concejos de la Comunidad Autónoma en los que resulte necesario para asegurar una adecuada prestación de los servicios que tiene encomendados.

Artículo 4.- *Fines y principios de actuación*

1. El SEPEPA tiene como fin la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al trabajo digno y a la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a cubrir las necesidades de personal adaptadas a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial.

2. El SEPEPA adecuará su actuación a los principios rectores de la política de empleo recogidos en el artículo cinco de la Ley 3/2023, de Empleo y a los principios de la prestación de servicios garantizados del Sistema Nacional de Empleo; promoverá la modernización de los sistemas de atención a las personas y empresas usuarias de sus servicios y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que serán accesibles para las personas con discapacidad; y garantizará una adecuada protección social.

Artículo 5.- *Derechos y deberes de los usuarios*

1. La organización y la gestión del sistema de empleo del SEPEPA deberá garantizar a sus personas usuarias los siguientes derechos:

- a) A la información pertinente sobre los derechos y los deberes que les asisten.
- b) Al respeto a la intimidad personal.
- c) A la confidencialidad de la información relacionada con los servicios que se presten.
- d) A una asistencia personalizada, continuada y adecuada.
- e) A un diagnóstico personal sobre empleabilidad.

f) A la elaboración de un plan integrado y personalizado, con la participación de la persona usuaria.

g) A la formación en el trabajo

2. Las personas usuarias del SEPEPA tendrán derecho a los servicios garantizados recogidos en el artículo 56 de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, con objeto de facilitar el acceso a un empleo decente y de calidad y la mejora de la empleabilidad.

3. El SEPEPA garantizará las adaptaciones necesarias para la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, de manera que queden atendidas las necesidades de este colectivo.

4. El SEPEPA garantizará además a las empresas y entidades empleadoras la asistencia en línea y presencial, así como la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información tratada.

5. Las personas usuarias están obligadas a:

a) Colaborar con el SEPEPA facilitándole la documentación, los datos y los informes que les sean requeridos y a comparecer si así lo exige el organismo.

b) Comunicar cambios de domicilio, cambios de datos de contacto y cuantas otras circunstancias personales, familiares o sociales sean necesarias en orden a la mejora de la empleabilidad y de sus posibilidades de inserción laboral.

6. Las personas destinatarias de un plan personalizado de empleo deberán cumplir, salvo causa justificada, las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades para la mejora de su empleabilidad recogidas en el plan personalizado.

b) Realizar las acciones de formación que se especifiquen en el plan.

c) Aceptar las ofertas de empleo adecuadas a su perfil profesional, cuando se trate de personas desempleadas.

7. Las empresas y entidades empleadoras deberán cumplir, además de con las obligaciones impuestas por la Ley 3/2023, de Empleo o norma que la sustituya, con las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con el SEPEPA con el fin de facilitar la mejor prestación de los servicios demandados.

b) Colaborar en la mejora de la empleabilidad y ocupabilidad de las personas trabajadoras.

c) Comunicar los puestos vacantes con los que cuenten.

Artículo 6.- *Objetivos*

Son objetivos del SEPEPA:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo.
- b) Impulsar la creación de empleos de calidad y estables.
- c) Trabajar por el mantenimiento del empleo y la progresión profesional de las personas ocupadas, mediante la mejora y actualización preventiva y activa de sus cualificaciones a través de la formación en el trabajo.
- d) Mejorar la cualificación, competencias, habilidades y empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas.
- e) Promover una atención personalizada a colectivos prioritarios.
- f) Optimizar la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo.
- g) Contribuir en la dotación de un servicio integrado de información de los servicios de empleo, garantizando la protección de datos personales y derechos digitales de las personas usuarias.
- h) Promover la movilidad funcional y sectorial que permita el tránsito hacia profesiones y actividades en proceso de crecimiento.
- i) Favorecer un acompañamiento personal e individualizado en los procesos de inserción en el mercado laboral y de transición entre formación y empleo o entre empleos.
- j) Impulsar y facilitar la movilidad geográfica en el Espacio Económico Europeo.
- k) Facilitar la integración social de las personas jóvenes extuteladas en su transición hacia la autonomía.
- l) Atender y asesorar a personas, empresas y demás entidades empleadoras, así como prospectar sobre las necesidades del tejido productivo.
- m) Anticipar las necesidades de generación de empleo.

Artículo 7.- *Funciones*

1. Para el cumplimiento de sus objetivos el SEPEPA desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestionar los servicios de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo y servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, para garantizar los derechos para la mejora de la empleabilidad.

b) Elaborar y desarrollar programas de empleo específicos destinados a colectivos con especiales dificultades para la inserción sociolaboral y dirigidos a la creación de empleo digno, además de los programas complementarios para la mejora de la empleabilidad y de la ocupabilidad, relacionados con la orientación y la formación.

c) Ejercer todas las funciones en materia de prospección e información de las necesidades del mercado de trabajo, la evolución de los perfiles ocupacionales, los requerimientos profesionales y la orientación laboral, así como diseñar y mantener los instrumentos comunes de atención, información y prospección que deberán utilizar las entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

d) Ejecutar las funciones relativas a la Red Eures (Servicios de Empleo de la Unión Europea).

e) Gestionar la intermediación laboral, gestionar el registro de personas demandantes de servicios de empleo, así como la recepción de la comunicación de contratos laborales.

f) Gestionar programas de empleo, de empleo juvenil, de formación en el trabajo y de orientación y formación para el autoempleo y la creación de empresas, que respondan singularmente a los retos de la Comunidad Autónoma en materia de empleo.

g) Garantizar la formación dirigida a la mejora de las posibilidades de inserción laboral de las personas con mayores dificultades de inserción sociolaboral y de aquellas que pertenezcan a colectivos de atención prioritaria.

h) Autorizar, realizar el seguimiento y controlar a las Agencias de Colocación en el ámbito del Principado de Asturias.

i) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que, como demandantes de empleo, tienen las personas solicitantes o beneficiarias de las prestaciones de desempleo, y comunicar los incumplimientos, en su caso, a la entidad gestora de las prestaciones.

j) Establecer los criterios de reconocimiento y homologación de los centros y entidades colaboradoras, así como supervisar y controlar su funcionamiento.

k) Diseñar y mantener el servicio de información sobre el mercado de trabajo.

l) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Administración del Principado de Asturias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el SEPEPA podrá realizar cuantos actos de administración y disposición y las operaciones económicas y financieras resulten necesarias, así como formalizar aquellos instrumentos de gestión y colaboración en el desarrollo de las políticas activas de empleo.

Artículo 8.- *Facultades*

El SEPEPA, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras.

b) Realizar la gestión económica y presupuestaria de los instrumentos y actuaciones que le correspondan.

c) Celebrar por sí mismo convenios con Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas que por razón de su actividad puedan coadyuvar a la mejora de la gestión.

d) Desarrollar proyectos de investigación, diseño e innovación aplicada en el ámbito de la orientación, prospección, intermediación laboral, emprendimiento, formación para el trabajo y en otros ámbitos de la política de empleo, así como gestionar proyectos experimentales, también de ámbito europeo, que permitan desarrollar nuevos enfoques y soluciones en la prestación de servicios de empleo.

e) Asesorar en materia de empleo a la Administración del Principado de Asturias y a sus organismos, así como a otras Administraciones o entes públicos, cuando sea requerido para ello.

f) Colaborar con otras administraciones en materias relacionadas con el empleo.

TÍTULO II

Organización y Funcionamiento.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 9.- Órganos

1. Son órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector.

2. La Dirección Gerencia es el órgano de gestión del SEPEPA.

3. El Foro territorial por el empleo será el órgano de asesoramiento y apoyo.

Artículo 10.- Estructura organizativa

1. La estructura orgánica y funcional del SEPEPA se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. La Dirección Gerencia se estructurará en una Secretaría General y en las áreas o unidades que se determinen en los correspondientes decretos de estructura orgánica. Al frente de cada área o unidad en la que se organice el Organismo habrá una persona responsable, que será nombrada y cesada por la Presidencia de la entidad, conforme al procedimiento de provisión que permita la legislación en materia de empleo.

3. La persona que ocupe la Secretaría General será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de adscripción, entre funcionarios del grupo A, subgrupo A1, teniendo la consideración de alto cargo.

4. Las unidades orgánicas con rango de servicio que el decreto de estructura orgánica del SEPEPA establezca, serán adscritas a las distintas unidades o áreas o, en su caso, directamente a la dirección gerencia.

5. Asimismo, adscrito a la Dirección Gerencia estará el COE como estructura garantista de la asistencia técnica especializada para la investigación, diseño e innovación aplicada en materia de empleo e inclusión.

CAPÍTULO II

Presidencia.

Artículo 11.- *Presidencia*

1. La Presidencia del SEPEPA le corresponde a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de empleo.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la máxima representación institucional y legal del organismo, así como interponer los recursos y reclamaciones que procedan en interés del organismo, sin perjuicio de las delegaciones que puedan establecerse.

b) Presidir su Consejo Rector y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones.

c) Ordenar las convocatorias del Consejo Rector, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir sus deliberaciones, dirimir con su voto los empates y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

d) Proponer al Consejo Rector las líneas generales de actuación del SEPEPA recogidas en el programa de acción anual, presentar al Consejo Rector la memoria anual de actividades e informar de las evaluaciones de las políticas de empleo puestas en marcha anualmente por el organismo.

e) Autorizar la contratación, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Dirección Gerencia la autorización del gasto.

f) Autorizar la celebración de los convenios e instrumentos de colaboración de similar naturaleza, así como, en su caso, su suscripción.

g) Autorizar los gastos en los términos establecidos en el artículo 35, así como la disposición de gastos.

h) Aprobar las convocatorias públicas de subvenciones del organismo y resolver sobre su concesión.

i) Aprobar, de acuerdo con el Servicio Público de Empleo Estatal, la apertura de nuevas oficinas de empleo o centros de formación, así como el cierre de las existentes.

j) Proponer el nombramiento para la Dirección Gerencia o su cese, previo conocimiento del Consejo Rector.

k) Las demás funciones que resulten de lo establecido en la presente ley, las que le sean delegadas por el Consejo Rector y cualesquiera otras inherentes al cargo que le sean atribuidas por el reglamento de funcionamiento y régimen interior.

3. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones señaladas en las letras a), b), c), d), f), g), h) y j) y en la Dirección Gerencia las señaladas en las a), d), e), f), g) e i) de acuerdo con las normas que regulan la delegación de competencias entre órganos, dando cuenta al Consejo Rector.

CAPÍTULO III

Vicepresidencia.

Artículo 12.- Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del SEPEPA le corresponde a la Dirección General u órgano asimilado con competencias en materia de Empleo..

2. Corresponde a la Vicepresidencia las funciones de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, sin perjuicio de otras que sean delegadas por la Presidencia.

CAPÍTULO IV

Consejo Rector.

Artículo 13.- Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de gobierno colegiado del SEPEPA.

Artículo 15.- Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará compuesto por:

a) La Presidencia del SEPEPA, que lo será también del Consejo Rector.

b) Tres vocales en representación de la Administración del Principado de Asturias con rango al menos de Dirección General, debiendo ser uno de ellos la persona titular de la Dirección General u órgano asimilado con competencias en materia de empleo.

c) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el Principado de Asturias a propuesta de estas.

d) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el Principado de Asturias a propuesta de estas.

2. El nombramiento y cese de los vocales se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción.

3. El mandato de las vocalías tendrá una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, pudiendo proponerse titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

4. Finalizado su mandato, quienes integren el Consejo Rector continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos.

5. La Secretaría del Consejo Rector recaerá en la persona titular de la Secretaría General o persona en la que delegue, y tendrá voz, pero no voto.

6. La persona que ocupe la Dirección Gerencia acudirá a las reuniones del Consejo Rector en la forma prevista en el artículo 15, y participará con voz, pero sin voto.

7. El Consejo Rector podrá contar con la asistencia de personas expertas en cualquiera de las áreas competenciales del SEPEPA, que participarán en las reuniones y debates del Consejo Rector en los términos previstos en el desarrollo reglamentario de esta ley.

8. La constitución y el funcionamiento del Consejo Rector, en todo lo no regulado en la presente ley y en la normativa dictada en su desarrollo, se ajustarán a las normas contenidas en relación con los órganos colegiados en la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 14.- *Funciones del Consejo Rector*

1. Son funciones del Consejo Rector:

a) Determinar los criterios de actuación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el marco de los principios rectores de la política de empleo.

b) Tomar razón del programa anual de trabajo del Servicio Público de Empleo que contendrá, entre otros, las convocatorias de subvenciones que se impulsan desde el propio organismo.

c) Tomar razón del Plan Anual de Fomento del Empleo Digno que se remite anualmente al Servicio Público de Empleo Estatal.

d) Aprobar la propuesta de presupuestos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

e) Conocer el Plan anual de evaluación puesto en marcha por el organismo.

f) Aprobar la memoria anual que se elevará a la Consejería de adscripción para su conocimiento.

g) Formular las propuestas de disposiciones de carácter general a la Consejería de adscripción.

h) Conocer los proyectos cofinanciados por la Unión Europea directamente relacionados con las políticas activas de empleo que sean desarrollados por el Principado de Asturias.

i) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

j) Conocer los criterios para la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora del SEPEPA, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de esta Ley.

k) Conocer los criterios de concesión de ayudas que convoque el SEPEPA

l) Formular a la Consejería de adscripción la propuesta de estructura administrativa, así como la relación de puestos de trabajo, catálogo de puestos de trabajo y oferta de empleo público del SEPEPA.

m) Formular a la Consejería de adscripción la propuesta anual de necesidades de recursos humanos.

n) Cuantas otras funciones correspondan al SEPEPA y que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de su Presidencia, a iniciativa de ésta o a petición de un tercio de las vocalías.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, personas que le sustituyan, y se encuentren presentes, al menos, la mitad de sus integrantes.

3. El Consejo Rector podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

4. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, disponiendo la Presidencia de voto de calidad para dirimir los empates.

5. Cualquier persona integrante del Consejo Rector podrá delegar su derecho a voto en otro integrante de este. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.

6. En casos de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares que integran el órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiere.

7. La convocatoria, que habrá de contener el orden del día y la documentación relativa a los asuntos en él incluidos, deberá realizarse con una antelación suficiente para las reuniones ordinarias y será de dos días hábiles cuando las reuniones tengan carácter extraordinario.

8. La constitución y el funcionamiento del Consejo Rector, en todo lo no regulado en la presente ley y en la normativa dictada en su desarrollo, se ajustarán a las normas contenidas en relación con los órganos colegiados en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

CAPÍTULO V

Dirección Gerencia.

Artículo 16.- Dirección Gerencia

1. La Dirección Gerencia es el máximo órgano unipersonal de gestión del SEPEPA.
2. La persona que ostente la Dirección Gerencia será nombrada y separada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo conocimiento del Consejo Rector, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la materia.
3. La Dirección Gerencia estará asimilada a todos los efectos al puesto de Director/a General de la Administración del Principado de Asturias, teniendo la consideración de alto cargo.
4. La persona que ostente la Dirección Gerencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituida con carácter transitorio, por Resolución de la Presidencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno, por alguno de los vocales del Consejo Rector representantes de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 17.- Funciones

1. Corresponden a la Dirección Gerencia las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y gestionar el funcionamiento ordinario del Organismo, ejerciendo las competencias inherentes a dicha dirección, así como las que le atribuya la ley y las que le sean expresamente delegadas.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Presidencia y de Consejo Rector, e informar al Consejo Rector, así como a la Presidencia, de su actuación de cuantos asuntos conciernan a la gestión del Organismo.

d) Elaborar la propuesta de los objetivos estratégicos y operativos del organismo y los procedimientos, criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia en la gestión y elevarla para su aprobación. Elaborar la propuesta del programa anual y dirigir y coordinar las actividades que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

e) Coordinar y planificar las actividades del SEPEPA.

f) Preparar el anteproyecto de presupuesto del organismo para su elevación al Consejo Rector

g) Ordenar pagos en los términos establecidos en el artículo 35 de esta ley.

h) Elaborar y someter al Consejo Rector la memoria anual de las actividades desarrolladas por el SEPEPA facilitándole cuanta información requiera.

i) Ejercer la dirección administrativa y del personal del organismo y prever las necesidades de personal; proponer al Consejo Rector la relación de puestos de trabajo y catálogo de personal laboral.

j) Autorizar las agencias de colocación.

k) Autorizar el uso por terceros de los espacios propios del SEPEPA en los términos que se desarrolle reglamentariamente.

l) Las demás funciones que resulten de lo establecido en la presente ley, las que le sean delegadas por otros órganos del SEPEPA y cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa aplicable de desarrollo. Así como las directrices, instrucciones y/o circulares que fueran necesarias para garantizar el funcionamiento ordinario del SEPEPA.

CAPITULO VI

Foro territorial de empleo.

Artículo 18.- Foro territorial de empleo

1. El Foro territorial de Empleo es el órgano de asesoramiento y apoyo en las políticas públicas de empleo, adscrito al SEPEPA.

2. En él estarán representados el SEPEPA, los concejos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales más representativas en el Principado de Asturias.

3. Su composición, designación de sus miembros y régimen de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

4. En el seno del Foro territorial de Empleo, y de acuerdo con lo que disponga el reglamento a que se refiere el punto anterior, podrán constituirse grupos de trabajo de ámbito territorial en orden a promover, impulsar y dinamizar fórmulas de colaboración entre los agentes de las políticas públicas de empleo intervinientes en el territorio, iniciativas de desarrollo territorial con incidencia en el empleo u otras funciones que se consideren de interés territorial.

5. El Foro territorial de Empleo se reunirá, al menos, una vez al año.

CAPITULO VII

Red territorial del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 19.- Composición

Constituyen la red territorial del SEPEPA las oficinas de empleo, y el Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo.

Artículo 20.- Oficinas de empleo

1. Las oficinas de empleo deberán velar por el cumplimiento de los servicios garantizados a usuarios y a empresas, los de la cartera común de servicios, así como a los programas propios del SEPEPA.

2. La ubicación de las oficinas de empleo, su organización y su dotación de personal se planificará conforme al número de demandantes de empleo, empresas y servicios a prestar.

3. La red de oficinas del servicio público de empleo se organizará territorialmente en Áreas, Distritos y Zonas Básicas de Empleo.

4. El Consejo de Gobierno de Asturias, aprobará mediante Decreto el mapa asturiano del sistema de empleo que establecerá la estructura territorial óptima de prestación de servicios de empleo atendiendo a criterios de población, a las características demográficas y territoriales, a las ratios máximas de población por profesional, al marco general de equipamientos necesarios, así como a la necesidad de garantizar la mayor proximidad de los servicios a las personas, entidades y empresas usuarias.

5. La elaboración del mapa tendrá en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, evitará duplicidades y contribuirá a la calidad en la prestación de los servicios.

Artículo 21.- Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación (COE)

1. El Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo (en adelante, COE) constituye un espacio de innovación y experimentación para el fortalecimiento e integración de la igualdad de oportunidades en el diseño, desarrollo y evolución de las políticas de empleo, y viene a reforzar la dinamización y planificación en materia de orientación, emprendimiento e innovación.

2. El COE forma parte de la Red de Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación previsto en el artículo 8.5 de la Ley 3/2023, de Empleo y contribuye al desarrollo de los contenidos de la Cartera Común de Servicios.

3. El COE contará con un Consejo Social, que será el órgano de planificación y participación social y estará presidido por la persona que ostente la Dirección Gerencia del SEPEPA.

TÍTULO III

Planificación, programación e instrumentos de actuación.

CAPÍTULO I

Planificación e instrumentos de actuación.

Artículo 22.- Instrumentos de planificación de la política de empleo

1. El Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, en el marco de la Planificación General del Sistema Nacional de Empleo, será el instrumento de planificación de las acciones del SEPEPA, contendrá las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y fijará los servicios y programas que se desarrollarán en la Comunidad Autónoma, tanto comunes como propios.

2. La ejecución de las funciones del SEPEPA se concretarán mediante la elaboración de un Plan Anual de Actuación que incorporará las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, y se articulará entorno a los Ejes de orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional previstos en la Ley 3/2023, de Empleo.

3. Así mismo, se podrán suscribir Planes Territoriales con las entidades locales, que serán el instrumento para facilitar la adaptación al territorio, la coordinación y la integración de las políticas de empleo establecidas por la programación anual.

Artículo 23.- Programación anual de las políticas activas de empleo.

El SEPEPA elaborará un Programa anual que contendrá todos los programas y servicios recogidos en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, así como el resto de las actuaciones que pondrá en marcha el organismo a lo largo del año.

Artículo 24.- Sistemas de información.

1.El SEPEPA formará parte del Sistema Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

2. Atenderá a los protocolos que se establezcan a través de los acuerdos que se adopten en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, para el registro de datos comunes y la integración de la información relativa a la gestión de las políticas activas de empleo que realiza el propio Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y sus entidades colaboradoras, con el fin de contribuir a la creación una red de información común para toda la estructura pública y privada del empleo, organizada en beneficio de las personas demandantes de los servicios de empleo y de las personas, empresas y otras entidades empleadoras usuarias de los mismos, con una estructura de procesamiento de datos pertinentes eficaz, integrada y compatible.

3. El sistema de información permitirá un acceso y tratamiento masivo de datos con el fin de realizar perfilado de las personas usuarias del servicio público de empleo, así como para realizar el seguimiento, evaluar los resultados de las políticas de empleo y gestionar los

servicios garantizados, con observancia y cumplimiento de las prescripciones establecidas en la ley de protección de datos.

4. El SEPEPA podrá contar con otros sistemas de información relacionados con el empleo y la formación necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, respetando en todo caso la arquitectura del Sistema Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

5. El SEPEPA formalizará convenios de intercambio de datos con otros sistemas de protección social y otras administraciones, cuando estén fundamentadas en el interés general.

CAPÍTULO II

Entidades colaboradoras.

Artículo 25.- *Entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias*

1. En el marco establecido en la legislación estatal, el SEPEPA podrá reconocer entidades colaboradoras que le sirvan de apoyo y complemento en materia de intermediación laboral e inserción, orientación profesional y formación.

2. Las entidades colaboradoras contribuirán a la consecución de los objetivos de la política de empleo y actuarán conforme a los principios rectores recogidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/2023, de Empleo.

3. Podrán ser entidades colaboradoras del SEPEPA cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada con independencia de su forma jurídica.

Artículo 26.- *Entidades públicas colaboradoras*

1. Las entidades locales colaborarán con el SEPEPA para contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

2. Asimismo, para el cumplimiento de los citados objetivos, el organismo podrá determinar la colaboración con otras entidades públicas.

3. Esta colaboración podrá articularse a través de cualesquiera instrumentos que permitan alcanzar los objetivos previstos en esta ley.

4. La colaboración se dirigirá a garantizar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, salvaguardando el equilibrio territorial.

5. La colaboración se articulará, preferentemente, mediante convenios de colaboración de carácter plurianual. Su duración no podrá superar los cuatro años, a la que se sumará la posibilidad de acordar la prórroga una sola vez, por idéntico periodo.

6. Se determinarán reglamentariamente los conceptos y costes financiados; los destinatarios; los criterios generales de financiación; los límites de la participación financiera; la tramitación y gestión, sin que resulte procedente el régimen de concurrencia competitiva; así como el procedimiento de actualización de las cuantías y la forma de pago y de justificación del gasto.

Artículo 27.- Entidades privadas colaboradoras

1. Serán entidades privadas colaboradoras aquellas empresas o entidades con o sin ánimo de lucro, que colaboran con el SEPEPA para promover la empleabilidad y facilitar la inserción laboral, así como la formación en el trabajo.

2. Las entidades privadas colaboradoras que intervengan en el campo de las políticas activas de empleo deberán coordinarse con los organismos públicos a nivel territorial y competenciales que sean pertinentes .

3. El SEPEPA podrá suscribir con entidades privadas, ya actúen estas individual o mancomunadamente, acuerdos marco de vigencia máxima cuatrienal, en los términos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tanto los acuerdos marco como los contratos basados en servicios se someterán a la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 noviembre y demás normativa de desarrollo.

Artículo 28.- Centros asociados de formación

De manera complementaria a la cobertura ofrecida por los centros educativos financiados con fondos públicos con oferta de formación profesional orientada al trabajo, el SEPEPA podrá contar con una red de centros asociados, seleccionados entre los centros privados autorizados para impartir ofertas de formación en el trabajo cuyo impulso realice el SEPEPA, por familia profesional o sector prioritario en el territorio, que agilice la respuesta a las necesidades de formación y garantice la estabilidad de la oferta.

TITULO IV

Investigación, innovación, difusión y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios.

Artículo 29.- Investigación.

1. El SEPEPA impulsará programas de investigación, diseño e innovación aplicada y su puesta en práctica experimental en el ámbito de la orientación; prospección; intermediación laboral; formación; asesoramiento a personas, empresas y entidades empleadoras; emprendimiento y en otras áreas de acción relevantes para el empleo.

Asimismo, promoverá el análisis e investigación de buenas prácticas y el diseño de nuevos instrumentos de diagnóstico, autodiagnóstico e información y de modelos de formación para el trabajo, emprendimiento u orientación y su aplicación experimental, que deberá contar con asesoramiento técnico especializado.

2. Los programas que se desarrollen serán objeto de evaluación anual, con el fin de valorar la procedencia de transferir los resultados de la investigación e innovación a la planificación de las políticas públicas de empleo, y a la mejor definición y gestión de la cartera de servicios y programas complementarios.

Artículo 30.- Innovación.

1. El SEPEPA, a través del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación, impulsará la innovación y experimentación en materia de orientación y emprendimiento para el empleo.

2. El SEPEPA facilitará la experimentación e innovación como proyectos piloto de servicios y programas de políticas activas de empleo. Aprovechará la digitalización, interoperabilidad y otros elementos que favorezcan la generación de conocimiento en materia de políticas activas de empleo.

3. Asimismo incorporará en los proyectos piloto el uso de la Inteligencia Artificial, tanto en la prestación de los servicios a ciudadanos y empresas como para la propia gestión del organismo.

Artículo 31.- Difusión y buenas prácticas

En relación con las políticas públicas de empleo y con la cartera de servicios, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias desarrollará las siguientes funciones:

a) Diseñar, actualizar periódicamente y publicar los indicadores de calidad de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios.

b) Difundir la información sobre las políticas públicas de empleo, garantizando la mayor transparencia en lo referido a su alcance y funcionamiento.

c) Impulsar la elaboración y la aplicación de protocolos y estándares de calidad que puedan ser de aplicación para la mejora de la empleabilidad.

Artículo 32.- Evaluación

1. Las políticas públicas de empleo serán objeto de evaluación de resultados, de calidad y de impacto.

2. Se realizarán evaluaciones ex ante y evaluaciones ex post. Las evaluaciones ex ante tendrán por finalidad analizar, con un enfoque transversal y participativo, el valor público de las actuaciones objeto de análisis. A estos efectos serán relevantes aspectos como el impacto en la igualdad de género, en materia de reto demográfico, en la transformación digital, en la transición verde, o en las repercusiones en el ámbito de la infancia, la inclusión social o en la racionalidad administrativa, entre otros.

3. La evaluación de las políticas públicas de empleo tendrá como objetivos finales:

a) Optimizar el proceso de toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones sobre su diseño e implementación.

b) Mejorar la planificación y los instrumentos de la acción pública.

c) Impulsar la innovación en la actuación del SEPEPA.

d) Conseguir una mayor eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

e) Permitir, con sistemas de recogida, valoración y difusión de la información, el conocimiento por parte de la sociedad de los resultados de la actuación del organismo.

4. Se evaluará la cartera de servicios del SEPEPA, a cuyo fin se garantizará su trazabilidad desde su inicio y se procurará analizar su impacto, los resultados obtenidos, su eficacia y la eficiencia en la prestación y la calidad de la misma.

5. La evaluación incorporará conclusiones y recomendaciones dirigidas a mejorar las políticas públicas de empleo, su planificación.

6. La evaluación se realizará anualmente y se establecerá un plan anual de evaluación en el trimestre anterior al año de evaluación.

7. Los resultados de la evaluación se publicarán en la web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y en el portal de Transparencia.

8. Las políticas públicas de empleo contarán con indicadores que faciliten su gestión, seguimiento y evaluación. Los indicadores serán específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporalmente determinados. e elaborarán al menos tres tipos de indicadores:

a) Indicadores de realización, que recogerán los datos necesarios para medir el estado de ejecución de las acciones o medidas puestas en marcha.

b) Indicadores de resultados, relativos al grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas de empleo.

c) Indicadores de impacto, relativos a los cambios vinculados a los resultados de la política puesta en marcha.

TÍTULO V

Régimen económico, presupuestario, contable y de control.

Artículo 33.- Régimen presupuestario

1. El SEPEPA contará con un presupuesto equilibrado en sus estados de ingresos y gastos, quedando sometido, en todo lo que no se establezca específicamente en esta ley, al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como por las prescripciones que se pudieran establecer en las sucesivas leyes de presupuestos del Principado de Asturias.

2. La autorización de gastos del SEPEPA le corresponde a la Dirección Gerencia hasta la cuantía de 300.000 euros y a quien ostente la Presidencia hasta la cuantía reservada al Consejo de Gobierno por la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. La autorización de gastos por cuantía superior a la indicada, corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada.

3. La ordenación de pagos corresponde a la Dirección Gerencia del Organismo.

4. La función de tesorería del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias le corresponde a la Tesorería General del Principado de Asturias.

Artículo 34.- *Recursos económicos*

Constituyen recursos económicos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias los siguientes:

- a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los presupuestos generales del Principado de Asturias.
- b) Las tasas, los precios públicos y los productos y rentas de toda índole procedentes de los bienes y derechos, así como los ingresos, ordinarios y extraordinarios, derivados del ejercicio de sus actividades, incluidos los ingresos de naturaleza pública correspondientes a procedimientos de reintegro tramitados por incumplimiento de obligaciones por las personas beneficiarias de prestaciones económicas y subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la entidad pública de derecho privado, y los provenientes de sanciones.
- c) Transferencias corrientes o de capital, que procedan de otras administraciones u organismos públicos.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.
- e) Las subvenciones, aportaciones y donaciones otorgadas a su favor.
- f) Las operaciones de endeudamiento que le sean legalmente autorizadas.
- g) Los créditos que se traspasen juntamente con funciones y servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y le sean encomendados.
- h) Cualesquiera otros recursos que le puedan ser atribuidos.

Artículo 35.- *Control interno*

1. El SEPEPA queda sometido al régimen de control interno y contabilidad pública en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. Corresponde a la Intervención General del Principado de Asturias realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del organismo en los términos previstos en los términos regulado en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

TITULO VI

Régimen patrimonial, de contratación y de personal.

Artículo 36.- *Régimen patrimonial*

1. El patrimonio del organismo estará integrado por los bienes y derechos de contenido económico que le sean adscritos por el Principado de Asturias, los cuales deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos, bien de forma

directa, bien mediante la percepción de sus rentas y frutos, así como por otros bienes que pudiera adquirir o recibir por legado, donación u otras causas.

2. Los bienes y patrimonio que el Principado de Asturias adscriba al SEPEPA para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria.

3. El SEPEPA formará, mantendrá y actualizará el inventario de sus propios bienes. Cuando los bienes y patrimonio, propiedad del organismo o adscritos al mismo no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se entregarán a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio y se incorporarán al patrimonio del Principado de Asturias.

4. El SEPEPA contará con los medios técnicos necesarios para el mantenimiento de su patrimonio.

Artículo 37.- Régimen de Contratación

1. La contratación del organismo se ajustará a las prescripciones de la normativa básica en materia de contratación de las Administraciones Públicas y a la normativa autonómica en la materia.

2. Actuará como órgano de contratación la persona que ocupe la Dirección Gerencia, precisando la autorización de la Presidencia o del Consejo de Gobierno, cuando por razón de la cuantía corresponda a estos la autorización del gasto.

Artículo 38.- Convenios

1. El SEPEPA llevará un registro de los convenios que suscriba.

2. Todos los convenios de colaboración que se suscriban al amparo de esta ley, así como los acuerdos para su extinción antes de la finalización del plazo de vigencia, prórroga o modificación, deberán ser inscritos en el registro de la entidad y publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. La eficacia de los Convenios suscritos con la Administración General del Estado o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes se regirá por lo dispuesto en la legislación básica. El resto de convenios suscritos por la entidad resultarán eficaces una vez se hayan inscrito en el Registro de la Entidad y publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 39.- Régimen de personal.

1. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias estará integrado por personal funcionarios y personal en régimen de derecho laboral, de conformidad con lo que establezca el correspondiente instrumento de ordenación de recursos humanos, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Disposición adicional única.- Traslado de competencias en materia de Formación Profesional orientada al empleo.

Con el objetivo de garantizar una adecuada integración de las políticas de formación profesional, las competencias relativas a la planificación, programación, gestión y evaluación de la formación profesional orientada al empleo, serán asumidas por la Consejería competente en

materia de educación y formación profesional. Esta disposición no será aplicable a la formación profesional en el trabajo cuya competencia continuará ejerciéndose por el SEPEPA.

A tal efecto, el SEPEPA transferirá a dicha Consejería los medios personales, materiales y financieros necesarios para el ejercicio efectivo de dichas competencias, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Disposición transitoria única.- Régimen transitorio de coordinación interadministrativa.

En tanto la nueva competencia no se integre en la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de educación y formación profesional y no se desarrolle el traspaso ordenado de los procedimientos que asegure un correcto relevo de funciones y su continuidad, el SEPEPA continuará ejecutando las acciones formativas en coordinación con dicha Consejería. La plena asunción de competencias se hará coincidir preferentemente con el inicio del ejercicio presupuestario.

Durante este período transitorio, se establecerán los mecanismos necesarios de colaboración técnica y administrativa entre la Consejería competente y el SEPEPA, con el fin de garantizar la continuidad y calidad de la oferta formativa.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa

1. Queda derogada la ley del Principado de Asturias 3/2005, de 18 de junio, del Servicio Público de Empleo, a excepción del apartado primero del artículo uno que se mantiene vigente en todos sus términos.

2. Queda derogado el Decreto 271/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de la Formación Continua de Asturias.

Disposición final primera - Reglamento de organización y funcionamiento.

1. En el plazo máximo de 6 meses desde su constitución, el Consejo Rector formulará a la Consejería de adscripción la propuesta de reglamento de funcionamiento y régimen interior del SEPEPA conforme a lo establecido en la presente ley.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.